

Luis Beltrán, a los 11 días del mes de febrero del año 2026.

AUTOS Y VISTOS: Los presentes, caratulados: "**C.H.F. C/ P.M.B. S/ RESTITUCION**" **Expte. N° LB-0.** de los que:

RESULTA: Que en fecha 30/09/2025 se presenta el Sr. H.F.C., DNI N° 2., por derecho propio, con el patrocinio letrado del Defensor Oficial Dr. Gustavo E. Bagli, iniciando formal demanda de restitución respecto de su hijo M.B.C., DNI N° 5., contra la Sra. M.B.P., DNI N° 3..

En su presentación solicita se ordene la restitución urgente de su hijo a su hogar, exponiendo los hechos que fundamentan su pretensión, ofreciendo prueba y fundando en derecho.

Que en fecha 02/10/2025 se provee el trámite conforme las normas del proceso sumarísimo, ordenándose correr traslado de la demanda a la contraria en los términos del art. 54 del Código Procesal de Familia y, en uso de las facultades conferidas por los arts. 14 del CPF y 34 inc. 2 a) del CPCyC, se fija audiencia conciliatoria entre las partes. Asimismo, se concede vista a la Sra. Defensora de Menores.

Que conforme constancias del Sistema de Notificaciones Electrónicas, la parte demandada resulta notificada del inicio de las presentes actuaciones mediante cédula electrónica N° 202505091083 el día 09/10/2025.

Que en fecha 07/10/2025 toma intervención en autos la Sra. Defensora de Menores.

Que mediante movimiento Puma N° L., con cargo de fecha 20/10/2025 a las 08:48:08 horas, se presenta en autos la Defensora Oficial Emilce Tello en carácter de Gestora Procesal de la Sra. M.B.P., DNI N° 3., contestando demanda, efectuando las negativas de rigor, relatando los hechos desde su postura, ofreciendo prueba, fundando en derecho y peticionando.

Que obra acta de audiencia celebrada el día 21/10/2025, llevada a cabo en modalidad remota, con la participación de la parte actora junto a su patrocinio letrado patrocinante Defensor Oficial Dr. Gustavo E. Bagli y la parte demandada con el patrocinio letrado de la Defensora Oficial Dra. Emilce María Belén Tello, contando además con la intervención del Lic. en Psicología Agustín Sordo, integrante del equipo interdisciplinario de este Tribunal.

Que en dicha audiencia las partes arriban a un acuerdo provisorio respecto de la comunicación del niño con su progenitor, conviniendo que el contacto se realizaría vía

telefónica en el horario de las 17:30 horas al número telefónico de la progenitora. No obstante ello, al no resultar posible arribar a un acuerdo sobre el fondo de la cuestión y prestando conformidad los letrados intervenientes, se dispone la apertura de la causa a prueba.

Que en fecha 24/10/2025 se glosa la intervención de la Sra. Defensora de Menores y se tiene por presentada a la Dra. Emilce Tello en el carácter invocado, ordenándose ratificar gestión procesal y teniéndose por contestada la demanda en tiempo y forma.

Que mediante movimiento Puma N° L, el Dr. Gustavo E. Bagli interpone planteo de extemporaneidad de la contestación de demanda y recurso de nulidad contra la resolución dictada en audiencia de fecha 21/10/2025 que dispuso la producción de la prueba ofrecida por la demandada, argumentando que al momento de celebrarse dicha audiencia el Tribunal indicó que la demanda había sido contestada, sin que la parte actora tuviera conocimiento alguno del contenido de esa presentación.

Sostiene que, de buena fe, la parte actora participó de la audiencia desconociendo que en la contestación se incorporaba una versión fáctica distinta, con negaciones, afirmaciones y ofrecimiento de prueba que no habían sido oportunamente conocidas, lo que impidió ejercer debidamente su derecho de defensa.

Expone que con posterioridad a la audiencia, en fecha 24/10/2025, se publica la contestación de demanda, advirtiéndose que la misma había sido ingresada al sistema el día 20/10/2025 a las 08:48:08 horas, cuando -según sostiene- el plazo para contestar la acción ya se encontraba vencido.

Afirma que a la demandada se le había conferido un plazo de cinco días para contestar la demanda, habiendo sido notificada el día 09/10/2025, por lo que el vencimiento del plazo operaba el día 17/10/2025 en sus dos primeras horas, resultando la presentación posterior extemporánea.

En base a ello, solicita se declare la extemporaneidad de la contestación de demanda, se la tenga por no presentada, se ordene su desglose y se deje sin efecto la producción de la prueba ofrecida por la demandada y proveída en la audiencia del 21/10/2025, por considerar que dicha actuación se encuentra viciada de nulidad, al haberse afectado, según alega, las garantías de defensa en juicio y debido proceso. En consecuencia, además interpone recurso de nulidad contra la parte de la resolución dictada en audiencia que dispuso la producción de la prueba ofrecida por la demandada.

Que en fecha 07/10/2025, en atención al tenor de la presentación, se intima a ratificar gestión procesal conforme lo dispuesto por los arts. 114 y 115 del CPCyC.

Que mediante presentación Puma N° L., el Sr. H.F.C. ratifica la gestión procesal. Asimismo, por presentación Puma N° L., la Dra. Emilce Tello acompaña Carta Poder N° S. otorgada por la parte demandada.

Que en proveído de fecha 17/12/2025 se tiene por ratificada la gestión procesal, se ordena correr traslado a la contraria del planteo de extemporaneidad y del recurso de nulidad interpuesto por la parte actora. Asimismo, se tiene por acompañada la Carta Poder N° S. y por acreditada la personería.

Que en fecha 18/12/2025 obra presentación de la Dra. Emilce Tello contestando el traslado conferido.

Que en fecha 30/12/2025 pasan las presentes actuaciones a despacho a fin de resolver.

CONSIDERANDO:

Así las cosas, la cuestión traída a resolver versa en determinar si la demanda fue contestada en tiempo oportuno.

Analizando el planteo efectuado tengo en miras, que por su naturaleza, el plazo de contestación de demandada es de CINCO (5) DÍAS, conforme a lo dispuesto en los Arts. 43 y 50 C.P.

Surge de las constancias que la Sra. P. fue sido notificada el día 09/10/2025 y teniendo en miras que el día 10/10/2025 fue feriado por el traslado del "Día del Respeto a la Diversidad Cultural", el plazo para contestar la demanda se extiende hasta el 17/10/2025 o subsidiariamente, hasta las dos primeras horas del 20/10/2025; con lo cual es claramente temporánea la contestación de la demanda.

A tenor de ello, no existiendo perjuicio, puesto que en la audiencia conciliatoria además se dialogo respecto a la prueba requiriendo indiquen las partes si persistían en su producción como así también si existían oposiciones (art. 333 CPCYC), conforme lo dispuesto precedentemente el pedido de nulidad deviene en abstracto, pues no obra afectación práctica a la defensa, habida cuenta de que las cuestiones procesales relevantes ya han sido objeto de deliberación y existe continuidad de la tramitación.

Por todo lo expuesto, los fundamentos dados :

RESUELVO: Rechazar el planteo efectuado por la parte actora, confirmando la providencia de fecha 24/10/2025.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervenientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. Expídase testimonio y/o copia certificada.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta